

**EN EL MARCO DE UN ARBITRAJE CONFORME AL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA
COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL
INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

**JOSHUA DEAN NELSON, POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE TELE
FÁCIL MÉXICO S.A. DE C.V., Y JORGE LUIS BLANCO**

(los “Demandantes”)

y

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(la “Demandada”)

Caso CIADI N.º UNCT/17/1

RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 1

Tribunal

Dr. Eduardo Zuleta (Árbitro Presidente)
Sr. V.V. Veeder, QC
Sr. Mariano Gomezperalta

Secretaria del Tribunal

Sra. Sara Marzal Yetano

18 de julio de 2017

Índice de Contenidos

1. Inicio del Arbitraje.....	4
2. Reglas de Arbitraje Aplicables	4
3. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
4. Autoridad Administrativa y Secretaria del Tribunal	6
5. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal.....	7
6. Distribución de Costas y Pagos Anticipados.....	7
7. Presencia y Quórum.....	8
8. Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal.....	8
9. Facultad para Fijar Plazos.....	8
10. Representación de las Partes	9
11. Lugar del Arbitraje.....	11
12. Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación	11
13. Reglas IBA como Directrices para Resoluciones sobre Práctica de Pruebas	13
14. Transmisión de las Comunicaciones.....	13
15. Procedimientos Escritos y Orales	13
16. Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos Principales.....	14
17. Número y Orden de los Escritos	15
18. Exhibición de Documentos	15
19. Prueba Documental.....	18
20. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	20
21. Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	21
22. Audiencias Preliminares	22
23. Audiencias.....	22
24. Registros de Audiencias y Sesiones.....	22
25. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre los Costos	23
26. Confidencialidad y Publicación	23
27. Participación amicus curiae y en carácter de parte no contendiente.....	24
28. Inmunidad del Tribunal.....	25

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 7 de julio de 2017 por teleconferencia.

En la teleconferencia participaron:

Miembros del Tribunal:

Eduardo Zuleta, Árbitro Presidente

V.V. Veeder QC, Árbitro

Mariano Gomezperalta Casali, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sara Marzal

Participaron en nombre y representación de los Demandantes:

Sr. Timothy J. Feighery, Arent Fox LLP

Sr. Lee M. Caplan, Arent Fox LLP

Participaron en nombre y representación de la Demandada:

Sra. Samantha Atayde Arellano, Secretaría de Economía

Sra. Cindy Rayo Zapata, Secretaría de Economía

Sr. Cameron Mowatt, Cameron Mowatt Law Corporation

Sra. Ximena Iturriaga, Cameron Mowatt Law Corporation

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador del Acta de Constitución y el Borrador de Resolución Procesal N.º 1 distribuidos por el Presidente del Tribunal a las partes el 24 de mayo de 2017.
- Las comunicaciones de las partes de 6 de junio de 2017, indicando las cuestiones procesales en las que estuvieron de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre los puntos en los que no alcanzaron un acuerdo.
- El Borrador de Agenda distribuido por la Secretaria del Tribunal el 3 de julio de 2017.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, que fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue posteriormente distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Luego de la sesión, el Tribunal emite la presente resolución:

Resolución:

1. Inicio del Arbitraje

- 1.1. Mediante Notificación de Arbitraje de fecha 26 de septiembre de 2016, los Demandantes incoaron el presente procedimiento de arbitraje contra la Demandada de acuerdo con los Artículos 1116(1), 1117(1) y 1120(1)(c) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”) y el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1976 (el “Reglamento de la CNUDMI”).
- 1.2. De conformidad con el Reglamento de la CNUDMI, se considera que el presente procedimiento de arbitraje se ha iniciado el 26 de septiembre de 2016, fecha en que la Notificación de Arbitraje fue recibida por la Demandada.

2. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 1120 y 1139 del TLCAN

- 2.1. El presente procedimiento se realiza de conformidad con el Reglamento de la CNUDMI, salvo en la medida que esté modificado por la Sección B, Capítulo 11 del TLCAN.

3. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Artículos 7 y 9 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

- 3.1. El 31 de octubre de 2016, los Demandantes nombraron al Sr. V.V. Veeder, QC como primer árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

Sr. V.V. Veeder, QC

Essex Court Chambers

24 Lincoln's Inn Fields

Londres Wc2A 3EG

Reino Unido

Tel: Int + 44 207 813 8000

Correo electrónico: vvveeder@londonarbitrators.net

- 3.2. El 23 de diciembre de 2016, la Demandada nombró al Sr. Mariano Gomezperalta Casali como segundo árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

Sr. Mariano Gomezperalta Casali

Avenida Vialidad de la Barranca N.º 6 Piso 4

Col. Ex-Hacienda de Jesús del Monte

Huixquilucan, Estado de México CP 52772

Fax. + 52 55 4739 8001

Tel. + 52 55 3601 3636

Correo electrónico: mgomezp@robertwraypllc.com

- 3.3. El 1 de mayo de 2017, la Secretaria General del CIADI nombró al Dr. Eduardo Zuleta como árbitro presidente. Sus datos de contacto son los siguientes:

Dr. Eduardo Zuleta

Calle 87 N.º 10-93 Of. 302

Bogotá, D.C.

Colombia

Tel. + 57 1 7431008

Correo electrónico: ezuleta@zulegal.com

- 3.4. Las partes confirmaron que los miembros del Tribunal habían sido nombrados debida y legítimamente de conformidad con el TLCAN y el Reglamento de la CNUDMI. Las partes confirman además que el Tribunal se ha constituido debida y legítimamente de conformidad con el TLCAN y el Reglamento de la CNUDMI.
- 3.5. Los miembros del Tribunal confirmaron que son y se mantendrán imparciales e independientes de las partes. Cada uno de los miembros del Tribunal confirmó que ha divulgado, a su leal saber y entender, todas las circunstancias que podrían suscitar dudas justificables en lo que respecta a su imparcialidad o independencia y que, sin demora alguna, divulgará cualquiera de estas circunstancias que puedan suscitarse en el futuro.
- 3.6. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen suficiente disponibilidad en los próximos 24 meses para dedicarle a este caso.
- 3.7. Las partes confirmaron que ninguna de ellas tiene objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal por motivos de conflicto de intereses o falta de independencia o imparcialidad con respecto a cuestiones de su conocimiento.

4. Autoridad Administrativa y Secretaria del Tribunal

Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI

- 4.1. El 26 de junio de 2017, las partes confirmaron su acuerdo con la designación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en calidad de Autoridad Administrativa. El CIADI brindará servicios administrativos integrales en relación con el presente arbitraje similares a aquellos brindados en los arbitrajes conforme al Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI. El costo de los servicios del CIADI se incluirá en las costas del arbitraje.
- 4.2. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Sara Marzal Yetano, Consejera Jurídica, CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las partes oportunamente.
- 4.3. Las copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) se enviarán a:

Sra. Sara Marzal Yetano
CIADI
MSN J2-200
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 473-6434
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: smarzal@worldbank.org
Correo electrónico de la Asistente Jurídica: akocchiu@worldbank.org

- 4.4. Para entregas de mensajeros locales, los datos de contacto son:

Sra. Sara Marzal Yetano
701 18th Street, N.W. ("Edificio J")
Piso 2
Washington, D.C. 20006
Tel.: + 1 (202) 458-1534

5. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 39 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976); Arancel de Derechos del CIADI; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI

- 5.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 5.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 5.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional;
y
 - 5.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos estipulados en la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
- 5.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 5.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

6. Distribución de Costas y Pagos Anticipados

Artículo 41 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976); Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI

- 6.1. Las partes deberán cubrir los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas, conforme al Artículo 40 del Reglamento de la CNUDMI.
- 6.2. Mediante una carta de fecha 28 de junio de 2017, el CIADI solicitó a los Demandantes el pago de USD 200.000 y a la Demandada el pago de USD 200.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento.

- 6.3. El Tribunal podrá solicitar a las partes depósitos adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
 - 6.4. Con posterioridad al dictado del laudo, el Tribunal entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y les reembolsará todo saldo no utilizado.
7. Presencia y Quórum
- 7.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluyendo por cualquier medio de comunicación apropiado.
8. Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal
Artículo 31 del Reglamento de la CNUDMI (1976)
- 8.1. Todos los laudos y decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.
 - 8.2. El Tribunal podrá tomar decisiones por correspondencia entre sus miembros, siempre y cuando sean consultados todos ellos. Las decisiones tomadas de esa manera serán certificadas por el Presidente del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto ello a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
 - 8.3. El Presidente está autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.
 - 8.4. Las resoluciones del Tribunal sobre cuestiones procesales podrán ser comunicadas a las partes por la Secretaria del Tribunal en forma de una carta o correo electrónico.
9. Facultad para Fijar Plazos
Artículo 23 del Reglamento de la CNUDMI (1976)
- 9.1. El Presidente podrá fijar y extender los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.

9.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o extender los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

10. Representación de las Partes

10.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (*infra*) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados mediante notificación oportuna de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

<u>Por el/los Demandante[s]</u>	<u>Por la[s] Demandada[s]</u>
<p><u>Arent Fox LLP</u></p> <p>Timothy J. Feighery, Socio timothy.feighery@arentfox.com Tel: (202) 857-6085 Fax: (202) 857-6395 1717 K Street NW Washington, DC 20006</p> <p>Lee M. Caplan, Socio lee.caplan@arentfox.com Tel: (202) 857-6337 Fax: (202) 857-6395 1717 K Street NW Washington, DC 20006</p> <p>Claudia D. Hartleben, Asociada claudia.hartleben@arentfox.com Tel: (202) 857-8936 Fax: (202) 857-6395 1717 K Street NW Washington, DC 20006</p> <p><u>Innovista Law</u></p>	<p>Samantha Atayde Arellano Directora General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional Paseo de la Reforma 296, Piso 25. Col. Juárez. Del. Cuauhtémoc. C.P. 06600. Ciudad de México samantha.atayde@economia.gob.mx Tel: +52 (55) 5729 9134, 3135 o 9136 Tel: +52 (55) 5729 9100 Int. 15200 o 15237</p> <p>Leticia M. Ramírez Aguilar Directora General Adjunta de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional leticia.ramirez@economia.gob.mx Tel: +52 (55) 5729 9100 Int. 15210</p> <p>Cindy Rayo Zapata Directora de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional cindy.rayo@economia.gob.mx Tel: +52 (55) 5729 9100 Int. 15501</p> <p>Rafael Rodríguez Maldonado</p>

<p>G. David Carter, Miembro david.carter@innovistalaw.com Tel: (202) 869-1502 Fax: (202) 869-1503 1825 K Street NW Suite 508 Washington, DC 20006</p> <p>Martin F. Cunniff, Miembro martin.cunniff@innovistalaw.com Tel: (202) 869-1505 Fax: (202) 869-1503 1825 K Street NW Suite 508 Washington, DC 20006</p> <p>Ernesto Mendieta, Asesor Jurídico Extranjero ernesto.mendieta@innovistalaw.com Tel: (804) 729-0055 Fax: (202) 869-1503 115 E. Broad Street Richmond, VA 23219</p>	<p>Director de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional rafael.rodriguez@economia.gob.mx Tel: +52 (55) 5729 9100 Int. 15211</p> <p>J. Cameron Mowatt J. Cameron Mowatt, Law Corporation cmowatt@isds-law.com</p> <p>Alejandro Barragán J. Cameron Mowatt, Law Corporation abarragan@isds-law.com</p> <p>Ximena Iturriaga J. Cameron Mowatt, Law Corporation xiturriaga@isds-law.com</p>
---	--

- 10.2. La Demandada indicó que la Sra. Samantha Atayde Arellano, “Directora General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional”, es la representante legal de los Estados Unidos Mexicanos en virtud del Artículo 34, inciso VII del “Reglamento Interior de la Secretaría de Economía” publicado en la Gaceta Oficial el 9 de septiembre de 2016, y, por lo tanto, no requiere otra acreditación para representar a los Estados Unidos Mexicanos en el presente arbitraje. La Sra. Atayde será asistida en el presente caso por los funcionarios y asesores externos enumerados *supra*.
- 10.3. La Demandada reconoció que los Demandantes han confirmado sus designaciones proporcionando copias de los poderes o cartas de representación otorgados a sus representantes.
- 10.4. Con posterioridad a la fecha de suscripción de la presente Resolución Procesal, cualquier modificación o adición prevista por una de las partes a dichos representantes legales será notificada de inmediato por escrito a la otra parte, al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal. Cualquier modificación o adición prevista sólo producirá efectos en el arbitraje sujeta a la aprobación del Tribunal. El Tribunal podrá negar la aprobación de cualquier modificación o adición prevista a los representantes legales de una de las partes cuando dicha modificación o

adición pudiera comprometer la composición del Tribunal o la finalidad de cualquier decisión, resolución o laudo (por motivos de posible conflicto o impedimento similar). Al decidir si otorgar o negar dicha aprobación, el Tribunal tomará en consideración las circunstancias, incluyendo el principio general de que una parte podrá estar representada por un representante legal elegido por esa parte, la etapa que ha alcanzado el arbitraje, la eficiencia resultante de mantener la composición del Tribunal (según se constituyera durante el arbitraje) y cualquier posible gasto innecesario o pérdida de tiempo resultante de dicha modificación o adición.

11. Lugar del Arbitraje

Artículo 16 del Reglamento de la CNUDMI (1976); Artículo 1130 del TLCAN

- 11.1. Toronto, Canadá será el lugar del arbitraje.
- 11.2. Las audiencias se celebrarán en la sede del CIADI en Washington, DC.
- 11.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.
- 11.4. Se considerará que todos los laudos se dictaron en el lugar del arbitraje, independientemente de dónde se firme el laudo.

12. Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Artículo 17 del Reglamento de la CNUDMI (1976)

- 12.1. El español y el inglés son los idiomas del procedimiento de arbitraje, con sujeción a las siguientes disposiciones.
- 12.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas al Tribunal o las que fueran enviadas por éste, así como toda petición o solicitud por escrito de las partes, deberán realizarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Las partes proporcionarán una traducción de cortesía al otro idioma de toda comunicación que exceda las 2 páginas de longitud dentro de los tres días subsiguientes.

Para las presentaciones principales de las partes

- 12.3. Los escritos principales, informes periciales, declaraciones testimoniales y cualquier otro documento de soporte serán presentados en uno de los idiomas del

procedimiento, siempre y cuando se presente una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento dentro de los 15 días hábiles siguientes.

- 12.4. Los anexos documentales y autoridades legales en idioma español deberán traducirse al idioma inglés y viceversa. Si dicho documento es extenso y relevante sólo en parte, es suficiente traducir las partes relevantes, si bien el Tribunal podrá solicitar una traducción más extensa o una traducción completa.
- 12.5. Todo documento escrito en un idioma distinto a los idiomas del procedimiento deberá traducirse al idioma inglés.
- 12.6. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal decida solicitar una traducción certificada.
- 12.7. Los documentos que se intercambien las partes entre sí conforme a §18 *infra* (Exhibición de Documentos) podrán ser presentados en el idioma original y no necesitan ser traducidos.

Para la audiencia

- 12.8. La audiencia se celebrará en español y en inglés con interpretación simultánea al otro idioma del procedimiento. Las transcripciones serán tomadas en los dos idiomas del procedimiento.
- 12.9. Las partes notificarán al Tribunal qué testigos o peritos necesitan servicios de interpretación lo antes posible y en última instancia en oportunidad de la audiencia preliminar (véase §22 *infra*).
- 12.10. Los costos del/de los intérprete(s) serán pagados de los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última de esos costos.

Para los Laudos y Decisiones del Tribunal

- 12.11. Las resoluciones y decisiones se expedirán en ambos idiomas del procedimiento. Para cuestiones urgentes, el Tribunal podrá expedir cualquier resolución o decisión inicialmente en uno de los idiomas del procedimiento, con una versión igualmente auténtica en el otro idioma del procedimiento poco tiempo después.
- 12.12. El Tribunal emitirá el Laudo simultáneamente en inglés y español.

13. Reglas IBA como Directrices para Resoluciones sobre Práctica de Pruebas

13.1. Para cuestiones relacionadas con la recolección o la práctica de prueba que de otro modo no se encuentren cubiertas por la resolución procesal expedida por el Tribunal, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976) o el TLCAN Capítulo 11, el Tribunal podrá recurrir a las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010) para orientación en cuanto a las prácticas comúnmente aceptadas en el arbitraje internacional, aunque no estará obligado a aplicarlas.

14. Transmisión de las Comunicaciones

14.1. Las Partes y sus representantes no se involucrarán en comunicaciones verbales ni escritas con ningún miembro del Tribunal *ex parte* en relación con el objeto del arbitraje.

14.2. Las comunicaciones escritas en el procedimiento serán enviadas por correo electrónico a las partes, a la Secretaria del Tribunal, y al Tribunal. Si dichas comunicaciones contienen adjuntos, deberán estar en formato que permita búsqueda fácil (es decir, documentos en formato OCR PDF o Word).

14.3. Las comunicaciones escritas que el Tribunal haya ordenado presentar simultáneamente deberán ser enviadas por correo electrónico sólo a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal después de que hayan sido recibidas las presentaciones de ambas partes.

14.4. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no sean destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

15. Procedimientos Escritos y Orales

15.1. El procedimiento se compondrá de una fase escrita seguida de una fase oral.

15.2. El procedimiento escrito comprenderá dos rondas de escritos que han de presentarse en las fechas establecidas en el Anexo I.

16. Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos Principales

- 16.1. En la fecha de la presentación relevante, las partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal, a la contraparte y a los Miembros del Tribunal una versión electrónica del escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y una lista consolidada de anexos documentales.
- 16.2. En el plazo de 3 días hábiles siguientes a la presentación por correo electrónico, las partes deberán subir el material presentado por correo electrónico, así como los anexos documentales de soporte y las autoridades legales, incluida una lista consolidada de autoridades legales, a la carpeta creada por el CIADI para el presente caso en la plataforma de transmisión de archivos.
- 16.3. El proceso de presentación electrónica indicado en §16.1 y §16.2 será aplicable tanto a la presentación en el idioma original como a toda traducción ulterior presentada de conformidad con §12.3.
- 16.4. En el plazo de 3 días hábiles siguientes a la presentación electrónica de las traducciones conforme a §12.3, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaria del Tribunal:
 - 16.4.1. una copia impresa no encuadernada en hoja tamaño A4 o Carta de la presentación completa (tanto en el idioma original como las traducciones ulteriores), que incluya los originales firmados del escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales junto con los anexos documentales (pero excluyendo autoridades legales) y los índices consolidados.
 - 16.4.2. un dispositivo USB o CD-ROM, con copias electrónicas íntegras de la presentación completa (tanto en el idioma original como las traducciones ulteriores), que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y los índices consolidados.
- 16.5. En el plazo de 3 días hábiles siguientes a la presentación electrónica de las traducciones conforme a §12.3, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la contraparte y a cada uno de los Miembros del Tribunal:
 - 16.5.1. un dispositivo USB o CD-ROM, con copias electrónicas íntegras de la presentación completa (tanto en el idioma original como las traducciones

ulteriores), que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y los índices consolidados.

- 16.6. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten una copia impresa de cualquier documento presentado en formato electrónico.
 - 16.7. Las versiones electrónicas de los escritos deberán estar en formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR PDF o Word). Las versiones electrónicas de los escritos, las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán permitir el copiado y pegado electrónico del texto.
 - 16.8. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal.
 - 16.9. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Toronto, en la fecha prevista.
17. Número y Orden de los Escritos
Artículos 22 y 23 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)
- 17.1. El arbitraje procederá de conformidad con el Calendario Procesal adjunto a la presente como Anexo 1, salvo que el Tribunal, a petición de parte o por propia iniciativa, decida que, por justa causa, deba modificarse este Calendario Procesal.
 - 17.2. Las modificaciones al Calendario Procesal se realizarán expidiendo nuevamente el Anexo 1.
18. Exhibición de Documentos
- 18.1. Las partes contendientes tendrán una oportunidad de solicitar un número razonable de documentos (Solicitud de Exhibición de Documentos) de la otra parte contendiente con anterioridad a la presentación de su Escrito de Demanda, Escrito de Contestación, Réplica y Dúplica.
 - 18.2. Las Solicitudes de Exhibición de Documentos adicionales y su cronograma correspondiente podrán ser acordados por las partes contendientes o determinados por el Tribunal una vez recibida una petición escrita y fundamentada de una de las partes contendientes, seguida por observaciones de la otra parte.

- 18.3. Las Solicitudes de Exhibición de Documentos se presentarán en formato Word utilizando el Calendario Redfern proporcionado en el Anexo 3, a más tardar en la fecha especificada en el Cronograma de Exhibición de Documentos en el Anexo 2.
- 18.4. El Cronograma de Exhibición de Documentos podrá ser modificado por acuerdo de las partes o por resolución del Tribunal. Las modificaciones al Cronograma de Exhibición de Documentos se realizarán expidiendo nuevamente el Anexo 2.
- 18.5. Cada una de las solicitudes de exhibición de documentos cumplirá con los requisitos establecidos en el Artículo 3(3) de las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de fecha 29 de mayo de 2010 (Reglas IBA). En la medida de lo posible, la descripción de una categoría de documentos incluirá la fecha o rango de fechas y el tema.

Procedimiento en el Caso de Objeciones

- 18.6. En la medida en que una de las partes considere que un documento o categoría de documentos solicitado no se encuentra sujeto a exhibición (una “Solicitud Controvertida”), se aplicará el siguiente procedimiento:

Objeciones:

- 18.7. La parte que haya recibido una solicitud de exhibición de documentos deberá presentar sus objeciones a la Parte Solicitante por correo electrónico, a más tardar en la fecha especificada en el Cronograma de Exhibición de Documentos.
- 18.8. Las objeciones se incluirán en el Calendario Redfern que contenga las solicitudes de exhibición de documentos y se presentarán en formato Word.
- 18.9. Las objeciones a la exhibición de un documento o de una categoría de documentos se justificarán sobre la base de una o más causales identificadas en el Artículo 9(2) de las Reglas IBA.

Contestación a las Objeciones

- 18.10. La parte solicitante contestará a las objeciones de exhibición de documentos a más tardar en la fecha especificada en el Cronograma de Exhibición de Documentos en el Anexo 2, según las modificaciones oportunas por acuerdo de las Partes o por decisión del Tribunal.
- 18.11. La contestación a las objeciones se incluirá en el Calendario Redfern que contenga las solicitudes y las objeciones y se presentará en formato Word.

Decisión del Tribunal sobre Solicitudes Controvertidas

- 18.12. Las Solicitudes Controvertidas serán decididas por el Tribunal caso por caso, a la mayor brevedad posible, una vez recibida la contestación a las objeciones.
- 18.13. La decisión del Tribunal sobre las Solicitudes Controvertidas se incluirá en el mismo Calendario Redfern que contenga la solicitud, las observaciones y la contestación, utilizando la columna o fila reservada a tal fin.
- 18.14. El Tribunal fijará un plazo razonable para la exhibición de documentos correspondientes a toda Solicitud Controvertida decidida en favor de la parte solicitante.

Exhibición de Documentos

- 18.15. Los documentos o categorías de documentos correspondientes a las solicitudes no controvertidas se exhibirán a más tardar en las fechas previstas indicadas en el Cronograma de Exhibición de Documentos en el Anexo 2.
- 18.16. Los documentos o categorías de documentos correspondientes a las Solicitudes Controvertidas se exhibirán a más tardar en la fecha determinada por el Tribunal.
- 18.17. Los documentos se exhibirán en formato de archivo electrónico (PDF) y en formato que permita la búsqueda fácil (OCR) siempre que sea viable. Las hojas de cálculo se exhibirán en formato Excel siempre que sea viable.
- 18.18. En el momento de la exhibición, la parte que exhibe los documentos proporcionará a la parte solicitante una lista completa y precisa de los documentos que se exhiben. Dicha lista contendrá el nombre del archivo electrónico correspondiente y una breve descripción del documento. Cualquier error en la lista será corregido por la Parte que exhibe el documento a la mayor brevedad posible.
- 18.19. Los documentos solicitados y la lista de documentos se pondrán a disposición de la parte solicitante a más tardar en la fecha prevista utilizando un medio de comunicaciones electrónicas adecuado, incluido un sitio de colaboración seguro, y no serán enviados a la Secretaria del Tribunal. La parte que exhibe los documentos entregará un dispositivo USB con un set completo de los documentos y la lista a la parte solicitante en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de presentación correspondiente.

- 18.20. Los documentos exhibidos en contestación a una solicitud de exhibición de documentos no formarán parte del expediente, salvo que se los incluya como anexos documentales a una presentación escrita o como anexo a una declaración testimonial o informe pericial.
- 18.21. El Tribunal podrá, cuando considere apropiado, adoptar las medidas necesarias para permitir que la prueba sea presentada o considerada sujeta a una adecuada protección de confidencialidad.

Cumplimiento con las Solicitudes de Exhibición de Documentos

- 18.22. Las controversias relativas al cumplimiento con las Solicitudes de Exhibición Documentos serán decididas por el Tribunal después de oír a las partes contendientes.
- 18.23. En caso de que, sin que medie una explicación satisfactoria, una de las partes contendientes no exhiba algún documento solicitado en una Solicitud de Exhibición de Documentos que no haya sido objetada oportunamente, o que incumpla con una orden del Tribunal para que exhiba algún documento o categoría de documentos, el Tribunal podrá inferir que ese documento o categoría de documentos es adversa a los intereses de la Parte que incurrió en el incumplimiento.
- 18.24. Si el Tribunal determina que una parte contendiente no ha actuado de buena fe o ha incurrido de algún modo en un abuso del proceso en la práctica de la prueba, el Tribunal podrá tener en cuenta estas conductas en su adjudicación de costas del arbitraje, incluyendo los costos surgidos de la práctica de la prueba o en relación con ella.

19. Prueba Documental

Artículo 24 del Reglamento de la CNUDMI (1976)

- 19.1. El Escrito de Demanda y el Escrito de Contestación estarán acompañados por toda la prueba documental en la que las partes se basan, incluidos los anexos documentales y autoridades legales. Las pruebas documentales adicionales invocadas por las partes en la segunda ronda se presentarán con la Réplica y Dúplica.
- 19.2. Los documentos se presentarán de la manera y en la forma establecida en §19.5 *infra*.

- 19.3. A ninguna de las partes se le permitirá presentar documentos o testimonios adicionales o de respuesta luego de su última presentación escrita respectiva, salvo en circunstancias excepcionales con autorización del Tribunal, a concederse previa demostración de justa causa.
 - 19.3.1. En caso de que una de las partes solicite autorización del Tribunal para presentar documentos, testimonios o informes periciales adicionales o de respuesta, esa parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
 - 19.3.2. Si el Tribunal acepta dicha solicitud y admite el documento como prueba, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones con respecto a dicho documento, testimonio o informe pericial.
- 19.4. El Tribunal podrá requerir a las partes que presenten documentos u otra prueba que considere necesaria.
- 19.5. Los documentos deberán ser presentados de la siguiente forma:
 - 19.5.1. Los anexos documentales deben ser numerados en forma consecutiva a lo largo del procedimiento.
 - 19.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por los Demandantes estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales de hecho y “CL-” para los anexos legales que contengan autoridades. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales de hecho y “RL-” para los anexos legales que contengan autoridades.
 - 19.5.3. Cada Anexo deberá llevar una portada o separador debidamente identificado con el número de anexo correspondiente.
 - 19.5.4. Una parte puede presentar varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un anexo, numerando cada página de dicho anexo por separado y en forma consecutiva.
 - 19.5.5. Los anexos deberán ser presentados en formato PDF, comenzando con el número “C- 001,” “CL-001,” y “R-001,” y “RL-001”, respectivamente.

- 19.5.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 19.6. Las partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos que hayan sido así presentados no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales, aún si se hace referencia a los mismos en tales declaraciones.
- 19.7. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del (de los) anexo(s) documental(es) de donde proviene. Cada parte compartirá una copia de los anexos demostrativos correspondientes a una presentación específica de la audiencia con la otra parte, los Miembros del Tribunal, la Secretaria del Tribunal, el/los estenógrafo(s) y el/los intérprete(s) en un momento de su elección, pero en última instancia inmediatamente antes de la presentación específica de la audiencia para la cual se prepararon los anexos demostrativos.
20. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
- 20.1. Las declaraciones testimoniales, informes periciales y su documentación de soporte se presentarán como anexos a los escritos principales.
- 20.2. Las declaraciones testimoniales e informes periciales se presentarán en formato de archivo electrónico que permita búsqueda fácil y tendrán numeración consecutiva en las páginas, títulos y párrafos.
- 20.3. Todas las declaraciones testimoniales y todos los informes periciales deberán estar firmados y fechados por el testigo o perito, e incluirán toda la información contemplada en los Artículos 4(5) y 5(2), respectivamente, de las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010).
- 20.4. No será improcedente que una parte contendiente, sus funcionarios, empleados, asesores legales u otros representantes entrevisten a los testigos o posibles peritos de esa parte y discutir con ellos su posible declaración testimonial.

21. Interrogatorio de Testigos y Peritos

- 21.1. Una parte podrá solicitar a la contraparte que convoque para un conainterrogatorio durante la audiencia a los testigos o peritos cuya declaración escrita hubiera sido adelantada con las presentaciones escritas.
- 21.2. El Tribunal podrá desestimar el testimonio de un testigo o perito llamado a prestar declaración durante la audiencia que no comparezca a la audiencia sin que medie un motivo justificado. Se permitirá el interrogatorio mediante videoconferencia cuando medien motivos justificados a discrecionalidad del Tribunal.
- 21.3. Las partes notificarán a la contraparte qué testigos y peritos pretenden convocar para el conainterrogatorio dentro de las cuatro semanas siguientes a la finalización del Procedimiento Escrito. Poco tiempo después de las notificaciones de las partes, el Tribunal indicará qué testigos o peritos, que no hayan sido convocados por las partes, desea interrogar, si los hubiere.
- 21.4. Los testigos y peritos serán interrogados por cada una de las partes bajo el control del Tribunal. El Tribunal podrá interrogar a los testigos y peritos en cualquier momento durante el curso de la audiencia. Los testigos y peritos realizarán una declaración de veracidad.
- 21.5. El interrogatorio directo se dará en la forma de declaraciones testimoniales e informes periciales. Sin embargo, la parte que presente al testigo o perito puede realizar un breve interrogatorio directo durante la audiencia, circunscrito al contenido de su declaración testimonial o informe pericial correspondiente. Todo testigo convocado para el interrogatorio directo podrá ser conainterrogado por la otra parte e interrogado por el Tribunal.
- 21.6. Sujeto a la discrecionalidad y dirección del Tribunal, el testigo o perito podrá ser conainterrogado sobre el contenido de la declaración testimonial o informe pericial, la credibilidad del testigo o perito y sobre cuestiones que, a pesar de no haber sido abordadas en su declaración testimonial o informe pericial, sean cuestiones sobre las cuales el testigo tenga o razonablemente pueda esperarse que tenga conocimiento, o cuestiones sobre las cuales debería esperarse razonablemente que el experto pueda emitir una opinión. El segundo interrogatorio directo se circunscribirá al tema del conainterrogatorio.
- 21.7. A los testigos de hecho se les permitirá permanecer en la sala de audiencia una vez hayan prestado su declaración oral. Los Peritos podrán estar presentes en la sala de audiencias en todo momento.

22. Audiencias Preliminares

22.1. A discrecionalidad del Tribunal luego de consultar a las partes, se podrá celebrar una audiencia preliminar con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación para la audiencia.

23. Audiencias

Artículo 25 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

23.1. La audiencia se celebrará en la sede del CIADI en Washington, DC.

23.2. La audiencia tendrá lugar en una fecha a determinar por el Tribunal luego de consultar con las partes, pero no antes de 10 semanas después de la finalización del procedimiento escrito.

23.3. Los Miembros del Tribunal reservarán al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.

23.4. En la realización de todas las audiencias se observará el principio de distribución equivalente de tiempo entre las partes contendientes. A cada una de las partes se le permitirá utilizar el tiempo asignado de la manera que considere conveniente.

23.5. Las audiencias se celebrarán a puertas cerradas al público. Sin embargo, de ser solicitado, se adoptarán medidas para que los representantes de las demás Partes del TLCAN asistan a la audiencia.

23.6. Todas las demás cuestiones en referencia a las audiencias serán acordadas por las partes contendientes o decididas por el Tribunal en una etapa ulterior.

24. Registros de Audiencias y Sesiones

24.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.

24.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en el/los idiomas del procedimiento de cualquier audiencia y sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un

programa similar y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.

- 24.3. Las partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 45 días siguientes a la fecha de recepción de las grabaciones de audio o de las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.
25. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre los Costos
- 25.1. Durante la audiencia, el Tribunal decidirá, después de escuchar a las partes, si se les requerirá que presenten Escritos Posteriores a la Audiencia y cuándo deben hacerlo, y cuándo deben realizarse las presentaciones en materia de costos.
26. Confidencialidad y Publicación
Artículo 1137(4) del TLCAN, y Nota Interpretativa de la Comisión de Libre Comercio (“FTC” por sus siglas en idioma inglés) de fecha 31 de julio de 2001, Sección A: Acceso a Documentos, Artículo 32.5 del Reglamento de la CNUDMI (1976)
- 26.1. La Sección A (Acceso a Documentos) de la Nota Interpretativa del TLCAN de la Comisión de Libre Comercio, dictada el 31 de julio de 2001, será de aplicación al tratamiento de documentos en el presente procedimiento.
- 26.2. Con sujeción a los procedimientos para la protección de información de carácter confidencial que serán establecidos por el Tribunal en una Resolución Procesal ulterior luego de consultar con las partes (la “Resolución de Confidencialidad”), el Secretariado del CIADI publicará en el sitio web del Centro los siguientes documentos:
- 26.2.1. Cualquier resolución, decisión, laudo provisional o parcial, así como el laudo definitivo, dictado por el Tribunal.
- 26.2.2. Los siguientes memoriales (aunque no las declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales, o autoridades legales de sustento): (i) Notificación de arbitraje de los Demandantes y su modificación; (ii) Escrito de demanda de los Demandantes; (iii) Escrito

de contestación de la Demandada; (iv) Réplica de los Demandantes; Dúplica de la Demandada.

26.2.3. Toda presentación escrita de otras Partes del TLCAN.

26.2.4. Toda presentación escrita de terceros (*amicus curiae*) que haya sido admitida por el Tribunal.

26.3. Con sujeción a los términos de la Resolución de Confidencialidad, los memoriales principales identificados en §26.2.2 sólo serán publicados por el Centro después de que la contraparte haya presentado ante el Tribunal su contestación a dicho memorial. Por consiguiente:

26.3.1. El Escrito de Demanda de los Demandantes sólo se publicará conjuntamente con el Escrito de Contestación de la Demandada;

26.3.2. La Réplica de los Demandantes sólo se publicará conjuntamente con la Dúplica de la Demandada.

26.4. Las presentaciones escritas de otras Partes del TLCAN y las presentaciones escritas de terceros (*amicus curiae*) que hayan sido admitidas por el Tribunal se publicarán en las fechas determinadas por el Tribunal.

26.5. La Resolución de Confidencialidad a la que se hace mención en §26.2 establecerá los procedimientos que regirán la designación de información de carácter confidencial y la preparación de copias editadas de documentos con vistas a ser publicados.

27. Participación *amicus curiae* y en carácter de parte no contendiente

Artículo 1128 del TLCAN; Declaración de la FTC sobre Participación en Carácter de Parte No Contendiente de fecha 7 de octubre de 2003

27.1. Las Partes no contendientes del TLCAN podrán realizar presentaciones sobre cuestiones de interpretación del tratado del TLCAN conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en el Artículo 1128 del TLCAN y de acuerdo con el calendario establecido en el Anexo 1.

27.2. Las partes contendientes tendrán la oportunidad de realizar comentarios respecto de cualquier presentación efectuada por las Partes del TLCAN en virtud del Artículo 1128.

- 27.3. De conformidad con el calendario establecido en el Anexo 1, el Tribunal aplicará las recomendaciones de la Comisión de Libre Comercio respecto de la participación de partes no contendientes dictadas el 7 de octubre de 2003 en lo que se refiere a la solicitud de autorización para efectuar una presentación en el marco del presente arbitraje por parte de una persona o entidad que no sea parte de la controversia, distinta de las Partes no contendientes del TLCAN.
- 27.4. Las partes contendientes tendrán una oportunidad razonable de efectuar presentaciones sobre cualquier solicitud de autorización para efectuar una presentación en el marco del presente arbitraje por un posible *Amicus* y de realizar comentarios acerca de la propia presentación en el supuesto de que el Tribunal la autorice.
- 27.5. El Tribunal dictará una resolución sobre toda solicitud de autorización para efectuar una presentación *Amicus*, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión de Libre Comercio en materia de participación de partes no contendientes.
- 27.6. En el supuesto de que se otorgue una autorización para efectuar una presentación, las Partes tendrán la oportunidad de presentar sus observaciones respecto de dicha presentación.
28. Inmunidad del Tribunal
- 28.1. Las Partes acordaron que ningún miembro del Tribunal será en modo alguno responsable ante cualquiera de las partes por cualquier acto u omisión en relación con el presente arbitraje, salvo: (i) cuando esa parte demuestre que el acto u omisión constituye una ofensa consciente y deliberada cometida por el miembro del Tribunal supuestamente responsable ante esa parte; o (ii) en la medida que se demuestre que alguna parte de la presente disposición se encuentra prohibida por cualquier legislación aplicable.
- 28.2. Las Partes acordaron que ningún miembro del Tribunal se encontrará legalmente obligado a realizar declaraciones a cualquiera de las partes o a cualquier persona respecto de alguna cuestión relativa al arbitraje; las partes tampoco procurarán convertirse en testigos o participantes de cualquier procedimiento jurídico o de otra índole que surja del arbitraje o que se relacione con éste.

En nombre y representación del Tribunal

[*Firmado*]

Dr. Eduardo Zuleta

Árbitro Presidente

Fecha: 18 de julio de 2017

Anexo 1

Calendario procesal

Etapa del Fondo

Presentación	Plazo	Fecha de presentación
Escrito de Demanda	16 semanas desde la fecha de la Resolución Procesal N.º 1	7 nov. 2017
Escrito de Contestación	16 semanas desde la fecha de presentación del Escrito de Demanda	27 febr. 2018
Réplica	12 semanas desde la fecha de presentación del Escrito de Contestación	22 mayo 2018
Dúplica	12 semanas desde la fecha de presentación de la Réplica	14 ago. 2018
Solicitudes para efectuar Presentaciones de Parte No Contendiente	3 semanas desde la publicación de la Dúplica	A decidir
Comentarios de las Partes sobre la Solicitud de las Partes no Contendientes	2 semanas desde la fecha de solicitud de la Parte no Contendiente	A decidir
Decisión del Tribunal sobre las Solicitudes de las Partes no Contendientes	Dentro de un plazo razonable desde la fecha de los Comentarios de las Partes sobre la Solicitud de la Parte no Contendiente	
Comentarios sobre las presentaciones de la Parte no Contendiente (si alguna fuere admitida por el Tribunal)	2 semanas desde la fecha de la decisión del Tribunal sobre la Solicitud de la Parte no Contendiente	A decidir

NOTA: En pos de evitar cualquier duda, la presentación temprana de un escrito de parte no modifica el Calendario Procesal *supra*.

Anexo 2

Cronograma de Exhibición de Documentos

Ítem	Plazo	Fecha
Primera Solicitud de Exhibición de Documentos de los Demandantes	Dentro de las 4 semanas desde la fecha de la R.P. N.º 1	15 agosto 2017
Objeciones de la Demandada a la RFD	2 semanas desde la fecha de la solicitud	29 agosto 2017
Contestación de los Demandantes a las objeciones	1 semana desde la fecha de las objeciones	5 septiembre 2017
Decisión del Tribunal	Dentro de un plazo razonable desde la fecha de la contestación a las objeciones	N/D
Exhibición de documentos controvertidos	Dentro de un plazo razonable desde la fecha de la decisión del Tribunal sobre las objeciones, según lo establezca el Tribunal de conformidad con §18.14	N/D
Exhibición de documentos no controvertidos	4 semanas desde la fecha de la solicitud	12 septiembre 2017
Primera Solicitud de Documentos de la Demandada	Dentro de las 4 semanas desde la fecha de presentación del Escrito de Demanda	5 diciembre 2017
Objeciones de los Demandantes a la RFD	2 semanas desde la fecha de la solicitud	19 diciembre 2017
Contestación de la Demandada a las objeciones	1 semana desde la fecha de las objeciones	26 diciembre 2017
Decisión del Tribunal	Dentro de un plazo razonable desde la fecha de la contestación a las objeciones	N/D

Exhibición de documentos controvertidos	Dentro de un plazo razonable desde la fecha de la decisión del Tribunal sobre las objeciones, según lo establezca el Tribunal de conformidad con §18.14	N/D
Exhibición de documentos no controvertidos	4 semanas desde la fecha de la solicitud	2 enero 2018
Segunda Solicitud de Exhibición de Documentos de los Demandantes	Dentro de las 3 semanas desde la fecha de presentación del Escrito de Contestación	20 marzo 2018
Objeciones de la Demandada a la RFD	2 semanas desde la fecha de la solicitud	3 abril 2018
Contestación de los Demandantes a las objeciones	1 semana desde la fecha de las objeciones	10 abril 2018
Decisión del Tribunal	Dentro de un plazo razonable desde la fecha de la contestación a las objeciones	N/D
Exhibición de documentos controvertidos	Dentro de un plazo razonable desde la fecha de la decisión del Tribunal sobre las objeciones, según lo establezca el Tribunal de conformidad con §18.14	N/D
Exhibición de documentos no controvertidos	4 semanas desde la fecha de la solicitud	17 abril 2018
Segunda Solicitud de Exhibición de Documentos de la Demandada	Dentro de las 3 semanas desde la fecha de presentación de la Réplica	12 junio 2018
Objeciones de los Demandantes a la RFD	2 semanas desde la fecha de la solicitud	26 junio 2018
Contestación de la Demandada	1 semana desde la fecha de las objeciones	3 julio 2018
Decisión del Tribunal	Dentro de un plazo razonable desde la fecha de la contestación a las objeciones	N/D

Exhibición de documentos controvertidos	Dentro de un plazo razonable desde la fecha de la decisión del Tribunal sobre las objeciones, según lo establezca el Tribunal de conformidad con §18.14	N/D
Exhibición de documentos no controvertidos	4 semanas desde la fecha de la solicitud	10 julio 2018

Anexo 3

Calendario Redfern

Solicitud N.º	1
Documento / Categoría de Documentos:	
Justificación:	
Objeciones:	
Contestación:	
Decisión del Tribunal:	

Solicitud N.º	2
Documento / Categoría de Documentos:	
Justificación:	
Objeciones:	
Contestación:	
Decisión del Tribunal:	

Solicitud N.º	3
Documento / Categoría de Documentos:	
Justificación:	
Objeciones:	
Contestación:	
Decisión del Tribunal:	